



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 176 pesetas.

inscripciones no gratuitas.
3 pesetas línea; pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 28 de junio

Número 148

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 51/61

Señalamiento de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 3/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1959 (Boletín Oficial del Estado número 65, del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de carne de las especies que se detallan durante el próximo mes de julio.

Ternera

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 47,00 pesetas kilogramo al público.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 30,00 pesetas.

Carne picada, 30,00 pesetas.

Carne de vacuno

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 40,00 pesetas kilogramo al público.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 20,00 pesetas.

Carne picada, 20,00 pesetas.

Carne congelada de importación

Carne de 1.ª clase, sin hueso, 50,50 pesetas kilogramo al público.

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 36,50 pesetas.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 24,50 pesetas.

Sebo, 9,50 pesetas.

Hueso blanco, 5,50 pesetas.

Hueso rojo, 1,70 pesetas.

Los precios de la carne de vacuno y ternera picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuesto a municipales.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primera" clase, en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de "segunda" clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y llana.

Se considerarán como de "tercera" clase, las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944, Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial número 41/61, de 26 de mayo último, "Boletín Oficial" de la provincia, número 123, de 29-5-61.

Burgos, 26 de junio de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 560, de 8-7-60, (B. O. del Estado número 170, del 16), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de julio, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al Peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo, del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13,00.

Piezas de 120 gramos, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un clase, el peso y el precio de venta, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos", tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial núm. 42/61, de 26 de mayo último, "Boletín Oficial" de la provincia, número 124, de 30-5-61.

Burgos, 26 de junio de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia que abonon a sus funcionarios los quinquenios con arreglo al sueldo antiguo, que las cuotas de la Mutualidad de Funcionarios deben satisfacerse sobre el sueldo actual y el importe de los quinquenios que les puedan corresponder sobre citado sueldo, debiendo, todas las Corporaciones que se hallen en este caso abonar la diferencia de las cuotas que se han ingresado de menos, según determina la disposición final 9.ª de los Estatutos de citada Mutualidad.

Burgos, 26 de junio de 1961.
Federico Fernández-Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido,

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este

Juzgado con el núm. 9 de 1961, sobre cumplimiento de obligación y indemnización de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno. El Sr. D. Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Macario García Villota, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Pradolamata, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, y dirigido por el Letrado don José Antonio Aguirrebengoa; contra doña Antonia García Pereda, mayor de edad, viuda; don Facundo Sedano García, mayor de edad, casado; doña Isidora Sedano García, mayor de edad, casada; y todos labradores y vellido Pradolamata, los cuales han tamiento de Merindad de Cuesta Urria, representados por el Procurador don Eusebio Arriadas García, y dirigidos por el Letrado don Faustino Muga López; y contra los herederos desconocidos de don Felipe Sedano, vecino que fue de indicado Pradolamata, los cuales han sido declarados en rebeldía; sobre cumplimiento de obligación e indemnización de daños y perjuicios.

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda interpuesta por don Macario García Villota, contra doña Antonia García Pereda, don Facundo Sedano García, doña Isidora Sedano García y contra los demás herederos de don Felipe Sedano, debo declarar y declaro que los deman-

dados están obligados a reparar las paredes medianeras de la casa reseñada en el hecho primero de la demanda, para evitar por esta vez los daños que el derribo ha ocasionado o pueda ocasionar en tales paredes, sin renuncia a la medianería, y que será fijado en ejecución de sentencia, y asimismo condeno a los demandados a pagar al actor y comunidad en beneficio de quien actúa, la suma de cinco mil ciento cincuenta pesetas, deducidas seiscientas, todo ello sin especial condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada en forma a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Selva Ramos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente en Villarcayo, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Julio Selva, Ramos.

2.346.—D-264'20

San Sebastián

Vicente García, Bernabé, de 27 años de edad, soltero, hijo de Quirino y de Julia, natural de Padilla de Abajo, provincia de Burgos, últimamente domiciliado en Irún, Avenida de Francia, 3. 5.º, y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1, de esta ciudad, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 319 de 1960, por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento de que, sino comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián, a 22 de junio de 1961.—El Juez de Instrucción (ilegible).

Excma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTOS

La Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto Extraordinario, número 21, con destino a «Aportación a Electra de Burgos, por cuenta de los Ayuntamientos afectados, de las cantidades destinadas a financiación de las obras de electrificación de la zona de Pinares, del partido judicial de Salas de los Infantes», en la forma siguiente:

INGRESOS

Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos	6.023.000
Total ingresos	6.023.000

GASTOS

Capítulo I.—Personal activo	23.000
Capítulo V.—Subvenciones y participaciones en ingresos	6.000.000
Total de gastos	6.023.000

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 22 de junio de 1961.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobada por la Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 20 de los corrientes, propuesta de transferencia de crédito, número 2, dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, en la Intervención de Fondos provinciales, durante los cuales y horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS

DEL	
Capítulo 1.º—Personal activo	170.379,71
Total	170.379,71
AL	
Capítulo 1.º—Personal activo	23.259,00
Capítulo 2.º—Material y diversos	112.129,71
Capítulo 6.º—Extraordinarios y de capital	35.000,00
Total	170.379,71

Lo que se hace público para general conocimiento.
Burgos, 22 de junio de 1961.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero**Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Faustino Yagüe Arranz.

Clase de aprovechamiento. — Riego.

Cantidad de agua que se pide. — 20,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Riaza.

Término municipal en que radicarán las obras. — Hontangas (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 6, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 23 de junio de 1961. — El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.356.—D-206'15

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos que ocasione la reparación del pavimento de la plazuela denominada de Los Mesones, se halla expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lerma, 24 de junio de 1961. El Alcalde, Hilario Pino.

Aprobado por el pleno de la Corporación el expediente de habilitación y suplementos de crédito número 1, del actual ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, quedando advertidos de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lerma, 24 de junio de 1961. El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, por unanimidad, tomó el acuerdo de abrir información pública acerca del arrendado de la caza existente en este término municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes los hacendados en este término municipal.

Al propio tiempo se acordó, proceder a la confección del pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo.

Salas de Bureba, 21 de junio de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Cillaperlata

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cillaperlata, 20 de junio de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Mansilla de Burgos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mansilla de Burgos, 20 de junio de 1961. — El Alcalde, Baudilio Varona.